



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 636-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 02 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 072-2014-GRJ-CEPAD, Carta S/N-2014-MEM.del B, Constancia de Notificación N° 135-2014-GRJ/CEPAD, Constancia de Notificación N° 136-2014-GRJ/CEPAD, Constancia de Notificación N° 137-2014-GRJ/CEPAD, Constancia de Notificación N° 138-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A N° 716-2014-GRJ/ORAF, Memorando N° 420-2014-GRJ/GGGR, Reporte N° 027-2014-GRJ-CPPAD, Oficio N° 087-2014-GRJ/ORCI, Informe N° 002-2013-2-5341, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

A. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 01 DEL INFORME N° 002-2013-2-5341

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY**, ex Director Regional de Administración y Finanzas, a doña **JULIA ROMERO PONCE**, ex Directora Regional de Comunicaciones y a don **MAURICIO MORI RENGIFO**, ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por encontrarse inmersos en el Informe N° 002-2013-2-5341 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión por Administración Directa del Gobierno Regional Junín, periodo del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010", en la observación N° 01, porque habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón que, la comisión auditora del ORCI ha podido evidenciar que se efectuaron gastos de personal para la Oficina Regional de Comunicaciones por un importe de S/. 4 000,00, que fueron cargados y pagados con presupuesto de la obra "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa de la I.E.P. Túpac Amaru, Azapampa-Chilca-Huancayo-Junín", a pesar de no contar con conformidad emitida por el residente de obra. Que, de la revisión de la documentación remitida, se ha observado que mediante Comprobantes de pago N° 12173, 12175 y 12466 del 23 y 30 de diciembre del 2009 se efectuaron pagos a los señores: Lisette Ruiz Rivera, Mariella Luz Rivas Castañeda y Jose Antonio Barrera Ponce respectivamente, por un total de S/ 4 000,00 por servicios prestados en la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín como "Comunicador Social", con presupuesto de la obra, los gastos fueron cargados al presupuesto de la obra, a pesar de no tener conformidad del residente de obra. Que mediante memorandos N° 581, 592 y 610-2009-GR-JUNIN/ORC del 11, 15 y 30 de diciembre del 2009 respectivamente, la Directora de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, Lic. Julia Romero Ponce otorgo la conformidad de servicios a cada una de las personas señaladas en el cuadro anterior, ante ello, se evidencia que los servicios no son atribuibles a la obra, al no



Doc: 871895
Exp: 611231



encontrarse relacionado directamente a su ejecución, no correspondiendo el gasto efectuado. Cabe precisar, que los gastos de los comprobantes de pago N° 12173 y 12175 fueron autorizados por el Director Regional de Administración y Finanzas Ing. Alejandro Cedeño Monroy mediante proveído a OASA, emitiendo la orden de servicios N° 4925 y 4924 del 23 de diciembre del 2009, firmado por el coordinador de adquisiciones Mach. Carlos Manuel Gutiérrez Lujan y Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Abog. Mauricio Mori Rengifo afectando el presupuesto de la obra; asimismo el gasto de comprobante de pago N° 12466 cuenta con la conformidad del servicio según memorando N° 610-2009-GR-JUNIN/GGR-ORC del 30 de diciembre del 2009 de la Directora Regional de Comunicaciones Lic. Julia Romero Ponce donde indica: "...Que esta oficina da la conformidad del servicio, al Sr. José Barrera Ponce, por haber cumplido sus labores de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Túpac Amaru de Azapampa Chilca; en la campaña de sensibilización para el mantenimiento y conservación de la infraestructura", labores efectuadas que no guardan relación con las informadas según se evidencia del Informe N° 001-2009-GRJ-ORC-JABP, no indicando su intervención en la obra; para luego ser emitida la orden de servicio N° 4927 del 23 de diciembre del 2009 firmado por el Coordinador de Adquisiciones, Bach. Carlos Manuel Gutiérrez Lujan y Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Abog. Mauricio Mori Rengifo afectando al presupuesto de la obra. Los hechos descritos se habrían generado por la falta de diligencia de los funcionarios y/o servidores de la entidad, por haber afectado gastos que no corresponden a la obra, ocasionando irregularidades en el proceso constructivo de la obra; asimismo, financieramente el costo de la obra se incrementa hasta por el importe de S/. 4 000,00 al haber asumido gastos que no corresponden a la obra



En tal sentido, respecto a todos estos hechos resumidos genéricamente, se procede a evaluar los escritos de descargos presentados por los ex funcionarios antes mencionados en el presente proceso administrativo disciplinario:

Que, don **ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY**, ex Director Regional de Administración y Finanzas, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF, **el día 15 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 135-2014-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado por su señora hermana quien se identifico con el nombre de Danila Cedeño Monroy, con DNI N° 07875031, suscribiendo la constancia de notificación en señal de conformidad, asimismo debe agregarse, que en dicho domicilio en esos momentos no se encontraba el procesado en cuestión. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del numeral 21.4 del Art. 21 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, que señala: "**La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado**", ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: "**En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**", de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado ex servidor ha presentado su descargo **EXTEMPORANEAMENTE (27 de octubre del 2014)**, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley, a pesar de haber incluido su ampliación de plazo por 05 días hábiles mas (**Dicho plazo vencía indefectiblemente el 29 de setiembre del 2014**), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF (**Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo**), **precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de dicho administrado, quien en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, no ha advertido que el personal de la Dirección de Comunicaciones fue pagado con presupuesto de la obra "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa de la I.E.P. Túpac Amaru, Azapampa-Chilca-Huancayo-Junín"**, ocasionando irregularidades en el proceso constructivo de la obra antes mencionada.



De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, ha cometido faltas administrativas tipificadas en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por haber contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, así también el citado ex funcionario ha incumplido con sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNÍN/PR de 11 de setiembre de 2003, vigente a la fecha, que establece: **"literal b) Dirigir y supervisar la administración, de recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados"**. Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente al procesado en cuestión, en aplicación al Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM.



Que, de otro lado, doña **JULIA ROMERO PONCE**, ex Director Regional de Comunicaciones, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF, **el día 15 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 136-2014-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado por su señora tía quien se identificó con el nombre de Domitila Ponce Suarez, con DNI N° 10713742, suscribiendo la constancia de notificación en señal de conformidad, asimismo debe agregarse, que en dicho domicilio en esos momento no se encontraba la procesada en cuestión. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del numeral 21.4 del Art. 21 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, que señala: **"La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"**, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia"**, de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo la referida ex funcionaria no ha presentado su descargo hasta la fecha, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 22 de setiembre del 2014**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF. (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo) **precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de dicha administrada, quien en su condición de Directora Regional de Comunicaciones, ha emitido conformidad de pago de su personal a cargo, utilizando presupuesto de la obra "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa de la I.E.P. Túpac Amaru, Azapampa-Chilca-Huancayo-Junín"**, ocasionando irregularidades en el proceso constructivo de la obra antes mencionada.

De los hechos descritos se advierte que la ex funcionaria antes mencionada, ha cometido faltas administrativas tipificadas en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello por haber contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, así también la citada ex funcionaria ha incumplido con sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, en su literal **a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Imagen Institucional (Comunicaciones)**. Por



tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente a la procesada en cuestión, en aplicación al Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM.



Que, finalmente, don **MAURICIO MORI RENGIFO**, ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF, el día 15 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 137-2014-GRJ/CEPAD, el cual ha sido recepcionado por un familiar suyo, que no quiso precisar su grado de parentesco, pero que se identificó con el nombre de Víctor Mori, con DNI N° 07431500, suscribiendo la constancia de notificación en señal de conformidad, asimismo debe agregarse, que en dicho domicilio en esos momentos no se encontraba el procesado en cuestión. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del numeral 21.4 del Art. 21 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, que señala: “La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: “En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia”, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el referido ex funcionario no ha presentado su descargo hasta la fecha, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 22 de setiembre del 2014**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF. (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo) precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de dicho administrado, quien en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no ha advertido que el personal de la Dirección Regional de Comunicaciones fue cargado con presupuesto de la obra “Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa de la I.E.P. Túpac Amaru, Azapampa-Chilca-Huancayo-Junín”, ya que el documento que da origen a la orden de servicios no señala labores en la citada obra, ocasionando consecuentemente irregularidades en el proceso constructivo de la obra antes mencionada.

De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, ha cometido faltas administrativas tipificadas en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice “Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones”, ello por haber contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, así también el citado ex funcionario ha incumplido con sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNÍN/PR de 11 de setiembre de 2003, vigente a la fecha, que establece: literal a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del sistema de abastecimiento y las correspondiente a Servicios Auxiliares”. Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente al procesado en cuestión, en aplicación al Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM.

B. CON RESPECTO A LA OBSERVACION N° 02 DEL INFORME N° 002-2013-2-5341

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **MANUEL EDUARDO MUÑOZ DEL MARCO**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a don **ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY**, ex



Director Regional de Administración y Finanzas, por encontrarse inmersos en el Informe N° 002-2013-2-5341 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión por Administración Directa del Gobierno Regional Junín, periodo del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010", en la observación N° 02, porque habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón que, se ha evidenciado que se realizó gastos que no corresponden a los Planes de Trabajo "Liquidación de Obras y Gestión de Proyectos del año 2009 y 2010", ya que de la revisión selectiva efectuada a los comprobantes de pago que fueron alcanzados a la Comisión Auditora del ORCI de manera incompleta, se evidencia la existencia de contratación de servicios no incluidos en el Presupuesto Analítico de partidas y gastos que no corresponden al Plan de Trabajo 2009 – 2010, así como, la contratación de servicios para desarrollo propio de labores administrativas y compra de bienes para el mantenimiento de la Entidad que debieron ser financiados con recursos diferentes al Canon, situación que contraviene las normas presupuestales vigentes. El monto respecto a los observados y comentados en el párrafo anterior haciendo a un monto total de \$/. 92 563,47. Los hechos descritos se originaron por la actitud negligente del Gerente General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Director Regional de Administración y Finanzas, toda vez que efectivizaron el gasto no relacionados con los planes de trabajo de los años 2009 y 2010, originado una deficiente ejecución presupuestaria.



En tal sentido, respecto a todos estos hechos resumidos genéricamente, se procede a evaluar los escritos de descargos, presentados por los ex funcionarios antes mencionados en el presente proceso administrativo disciplinario:

Que, don **MANUEL EDUARDO MUÑOZ DEL MARCO**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF, el día 15 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 138-2014-GRJ/CEPAD, el cual ha sido recepcionado personalmente por el mismo procesado. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que establece: ***"El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)"***, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: ***"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia"***, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado ex servidor ha presentado su descargo EXTEMPORANEAMENTE (25 de setiembre del 2014), habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 22 de setiembre del 2014**), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF (**Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo**), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de dicho administrado, quien en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha visado la Resolución de Gerencia General Regional N° 085-2009-GRJ/GGR que aprueba el Plan 2009 y ha aprobado los recursos del canon minero para ejecutar el Plan de Trabajo 2009 y 2010, sin advertir que dichos planes de trabajo no eran proyectos de inversión público según lo establece la Ley del canon, mas aun cuando no contaba con viabilidad del OPI, debido a que no estaba registrado en banco de proyectos ni cuenta con expediente técnico y en consecuencia no podía asignarse recursos del Canon.

De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, ha cometido faltas administrativas tipificadas en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones"***,



ello por haber contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21º del cuerpo normativo antes indicado ***“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del estado... d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”***, así también el citado ex funcionario ha incumplido con el Art. 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza N° 087-2008-GRJ/CR del 27 de agosto del 2008, donde indica que: ***“Son funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: b) Conducir y supervisar los procesos de formulación y evaluación de Planes de Desarrollo Regional Concertado, Plan Anual de Presupuesto Participativo, entre otros”***, el artículo 44 del ROF del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza N° 095-2009-GRJ/CR del 13 de mayo del 2009 que indica: Las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial son: ***“n) Dirigir la evaluación presupuestaria del pliego coordinando y consolidando la información del proceso presupuestario con las unidades ejecutoras del Gobierno Regional, de acuerdo a la normativa presupuestal”***. Asimismo dicho ex funcionario ha incumplido con en el Manual de Organización y Funciones en sus literales: ***a) Planificar, dirigir, coordinar, y supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín. c) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Gobierno Regional, en asuntos relacionados a los Sistemas de Planificación, Presupuesto, Inversión Pública, Tributación y Estadística”***. Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente al procesado en cuestión, en aplicación al Art. 155º del D.S. N° 005-90-PCM.



Que, finalmente, don **ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY**, ex Director Regional de Administración y Finanzas, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF, **el día 15 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 135-2014-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado por su señora hermana quien se identifico con el nombre de Danila Cedeño Monroy, con DNI N° 07875031, suscribiendo la constancia de notificación en señal de conformidad, asimismo debe agregarse, que en dicho domicilio en esos momento no se encontraba el procesado en cuestión. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del numeral 21.4 del Art. 21 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, que señala: ***“La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”***, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: ***“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia”***, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado ex servidor ha presentado su descargo **EXTEMPORANEAMENTE (27 de octubre del 2014)**, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley, a pesar de haber incluido su ampliación de plazo por 05 días hábiles mas (**Dicho plazo vencía indefectiblemente el 29 de setiembre del 2014**), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 716-2014-GRJ/ORAF (**Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo**), **precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de dicho administrado, quien en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, ha ordenado el pago de la transferencia de fondos por encargo a la Autoridad Nacional del Agua, gasto que no correspondía al plan de trabajo.**

De los hechos descritos se advierte que el ex funcionario antes mencionado, ha cometido faltas administrativas tipificadas en el Inc. a) y d) del Art. 28º del D. Leg. N° 276, donde dice ***“Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones”***, ello por haber contravenido lo dispuesto por los incisos a), b) y d) del Art. 21º del cuerpo



normativo antes indicado "a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.** b) **Salvaguardar los intereses del estado...** d) **Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", así también el citado ex funcionario ha incumplido con sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNÍN/PR de 11 de setiembre de 2003, vigente a la fecha, que establece: "**literal a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades de la Oficina General Regional de Administración del Gobierno Regional Junín. b) Dirigir y supervisar la Administración de Recursos Humanos, Económicos, Financieros y materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados. j) Otras que le encargue el Gerente General Regional**". De igual forma, dicho ex funcionario ha incumplido con el Art 57 del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas mediante Ordenanza Regional N° 099-2010-GRJ/CR del 11 de febrero del 2010 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 099-2010-GRJ/CR del 11 de febrero del 2010, que dispone en el **inciso c) programar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.** Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente al procesado en cuestión, en aplicación al Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 072-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 03 de noviembre del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente a los mencionados ex funcionarios, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE DIAS a doña **JULIA ROMERO PONCE**, ex Directora Regional de Comunicaciones (ex funcionaria inmerso en la observación N° 01 del Informe N° 002-2013-2-5341), a don **MAURICIO MORI RENGIFO**, ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (ex funcionario inmerso en la observación N° 01 del Informe N° 002-2013-2-5341), y a don **MANUEL EDUARDO MUÑOZ DEL BARCO**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (ex funcionario inmerso en la observación N° 02 del Informe N° 002-2013-2-5341), ello por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario denominados como Incumplimiento de normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en los incisos a) y d) del art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, Decreto que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS a don **ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY**, ex Director Regional de Administración y Finanzas (ex funcionario inmerso en las **observaciones N° 01 y 02** del Informe N° 002-2013-2-5341); ello por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario denominados como Incumplimiento de normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en los incisos a) y d) del art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, Decreto que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito de los ex funcionarios mencionados en el artículo primero y segundo, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

AMM/PGRJ
REAP/PCEPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Sin perjuicio de lo pertinente

HYO. 02 DIC 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)